

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de abril de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Maritza Garrido Parra
Demandado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.
Radicado	2023-015
Auto interlocutorio	356
Asunto	Admite Demanda
Fecha de reparto	16 de enero de 2023

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., al correo electrónico (accioneslegales@proteccion.com.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en párrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Ahora, dado que los documentos enunciados en el acápite de pruebas como historia laboral de Protección S.A., certificado Cetil de Bono Pensional y resolución de pensión de jubilación, no son legibles, habrá de requerirse a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días a partir de la notificación por estados del presente auto, adjunte nuevamente los documentos de manera clara y legible, so pena de no tenerse como prueba.

Y de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Carlos Andrés Restrepo Giraldo, para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora Maritza Garrido Parra contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., representada legalmente por el doctor Juan David Correa Solórzano, o quien hagan esas

veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., al correo (accioneslegales@proteccion.com.co); de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio, y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-15, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Requerir a la parte demandante para que en el término de (05) días a partir de la notificación por estados del presente auto, adjunte nuevamente los documentos de manera clara y legible, **so pena de no tenerse como prueba.**

Séptimo: Reconocer personería jurídica al abogado Carlos Andrés Restrepo Giraldo, quien se identifica con la CC. 1.152.193.952 y la T.P. N° 242.719 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 064 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 28 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">Secretario</p>
--